

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE. LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**", Y POR LA OTRA PARTE, **MANCERA, S.C.**, REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL EL **C.P. VÍCTOR MANUEL ANCHONDO SÁNCHEZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA PRESTADORA DEL SERVICIO**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio del 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que la Dirección Administrativa de la Universidad Autónoma de Chihuahua solicita la contratación de los servicios materia del presente instrumento, para realizar la revisión y dictamen del ejercicio financiero del proyecto denominado "Remoción de Arsénico del agua de rechazo de sistemas de osmosis inversa a través de un sistema piloto de humedales de tratamiento", derivado de la convocatoria denominada "PROYECTOS DE DESARROLLO CIENTÍFICO PARA ATENDER PROBLEMAS NACIONALES 2014", aprobado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología a "**LA UNIVERSIDAD**".

I.4 Los servicios materia del presente contrato cuentan con la suficiencia presupuestal disponible para cubrir los costos de este en el propio proyecto de investigación aludido en la Declaración anterior.

I.4 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pelitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.5 Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chih.

II.- DECLARA "MANCERA":

Claudia A.

(2) *A*

II.1 Que es una Sociedad Civil constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en Escritura Pública No. 55,452 de fecha 17 de diciembre del año 1957, pasada ante la fe del Licenciado Don Francisco Lozano Noriega, titular de la Notaría Pública No. 61 del Distrito Federal, actuando como asociado y en el Protocolo de la Notaría Pública No. 10, Lic. Noé Graham Gurría.; y cuyo primer testimonio quedó inscrito en la Sección Cuarta del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en el Tomo No. 13 de Asociaciones Civiles, a Fojas 403, Número 180, de fecha 28 de enero del año 1958.

II.2 Que por Escritura Pública No. 252, 687, de fecha 14 de septiembre del año 1992, ante la fe del Lic. Don Tomás Lozano Molina, adscrito a la Notaría Pública No. 87 del Distrito Federal, actuando como asociado y en el Protocolo de la Notaría Pública No. 10 del Distrito Federal, actuando el Lic. Francisco Lozano Noriega; cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio de Personas Morales No. 1519, en fecha del 02 de marzo del año 1993, la Sociedad Civil "MANCERA HERMANOS Y COMPAÑÍA" cambió su denominación social por "MANCERA, SOCIEDAD CIVIL".

II.3 Que tiene por objeto entre otros, la unión de los esfuerzos, conocimientos y preparación profesional de los socios para la realización de todos los trabajos profesionales que constituyan las funciones de una firma de contaduría pública y consultoría, tales como: servicios de auditoría, asesoría en impuestos, incluyendo respaldo legal, asesoría en servicios informáticos, desarrollo de sistemas computacionales, consultoría en administración y actuaría, asesoría en fusiones, adquisiciones, reestructuraciones y otros servicios de naturaleza semejante; la preparación e impartición de recursos, seminarios y otros eventos de carácter técnico y; la realización de todos aquellos actos jurídicos y la ejecución de toda clase de contratos o celebración de convenios que tengan alguna relación o conexión con el objeto social.

II.4 Que su representante legal, el C.P. VÍCTOR MANUEL ANCHONDO SÁNCHEZ está debidamente facultado para celebrar a nombre de su representada el presente contrato, como consta en Escritura Pública número 66,131 del Libro 1243, de fecha 03 de octubre del año 2014, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva, titular de la Notaría Pública No. 13 del Distrito Federal, en la Ciudad de México, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en modo alguno.

II.5 Que para efectos de este instrumento señala como domicilio legal el ubicado en Valle Escondido 5500, Punto Alto, Chihuahua, Chihuahua; mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y manifiestan estar de acuerdo en obligarse, conviniendo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a prestar a "LA UNIVERSIDAD" sus servicios profesionales de contaduría pública independiente para realizar la revisión y dictamen sobre el ejercicio financiero del proyecto de investigación denominado "Remoción de Arsénico del agua de rechazo de sistemas de osmosis inversa a través de un sistema piloto de humedales de tratamiento" aprobado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología a "LA UNIVERSIDAD" en el marco de la convocatoria denominada "Proyectos de Desarrollo Científico para atender problemas nacionales 2014", (en lo sucesivo los **REPORTES**).

Claudia A.

(1)

“LA UNIVERSIDAD” a través de la Dirección de Investigación y Posgrado, contará con un periodo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de los **REPORTES**, para verificar que los mismos cumplen con las especificaciones requeridas.

En caso de que la Dirección de Investigación y Posgrado de “LA UNIVERSIDAD” no proporcione notificación a “LA PRESTADORA DE SERVICIO” dentro del periodo anteriormente referido indicando que los **REPORTES** correspondientes no cuentan con las características necesarias, los **REPORTES** de que se trate se tendrán como aceptados a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD”.

No obstante lo anterior, en caso de que “LA UNIVERSIDAD” proporcione notificación a “LA PRESTADORA DE SERVICIO” dentro del mismo plazo establecido, indicando su inconformidad respecto a los **REPORTES**, “LA PRESTADORA DE SERVICIO” contará con un periodo de 3 (tres) días hábiles contados a partir de dicha notificación, para corregir los **REPORTES** y hacer entrega de los mismos a “LA UNIVERSIDAD”.

SEGUNDA.- Los mencionados servicios serán efectuados de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría y por lo tanto, incluirá las pruebas de documentación que se consideren necesarios.

TERCERA.- “LA PRESTADORA DEL SERVICIO” queda obligado a presentar los informes a la conclusión del trabajo y que consistirán en la revisión y dictamen sobre el ejercicio financiero del proyecto de investigación denominado “**Remoción de Arsénico del agua de rechazo de sistemas de osmosis inversa a través de un sistema piloto de humedales de tratamiento**”.

CUARTA.- “LA PRESTADORA DEL SERVICIO” se obliga a informar a “LA UNIVERSIDAD” del estado que guarde su labor, cuantas veces sea requerida para ello, así como de rendir informe general al término del contrato y no ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin consentimiento expreso de “LA UNIVERSIDAD”.

QUINTA.- “LA PRESTADORA DEL SERVICIO” de igual forma se obliga a guardar reserva debida de todos los datos a los que tenga acceso y conocimiento cumpliendo con el secreto profesional, por lo que será responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar con la violación de esta obligación, la cual se hace extensiva a todos y cada uno de sus empleados y socios, lo anterior con independencia de la responsabilidad penal que pudiera generarse.

El pago de los daños y perjuicios ocasionados por dicho incumplimiento deberán ser determinados mediante sentencia inapelable que cause ejecutoria dictada por autoridades competentes.

No obstante lo anterior, “LA PRESTADORA DEL SERVICIO” observará las normas de confidencialidad que rigen su práctica profesional y tratará toda la información que se relaciona con “LA UNIVERSIDAD”, ya sea que haya sido revelada por “LA UNIVERSIDAD” o en su representación con motivo del presente Contrato (en lo sucesivo la Información confidencial), en apego a lo dispuesto por el Código de Ética de la Contaduría Pública y sus secciones relevantes, que emita el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Ambas partes podrán utilizar medios electrónicos para comunicar o transmitir información y dicho uso no constituirá por si mismo una violación a las obligaciones de confidencialidad, salvo que la legislación aplicable lo prohíba, “LA PRESTADORA DE SERVICIO” podrá divulgar la Información Confidencial a otras firmas miembro de la red global de Ernst & Young (en lo sucesivo, las firmas EY) y personas Ernst & Young (siendo estas cualquier

Claudia A.

(Handwritten initials and signature)

miembro, accionistas, director, funcionario, socio, representante, empleado o subcontratista de "LA PRESTADORA DE SERVICIO" con el fin de facilitar la prestación de los servicios objeto del presente contrato, para cumplir con cualquier requerimiento en materia regulatoria, para impedir conflictos de interés, o para fines de calidad, administración de riesgos o contabilidad en general, sin que lo mismo constituya un incumplimiento a las obligaciones de confidencialidad."

SEXTA.- "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" recibirá por concepto de honorarios la suma total de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), IVA incluido, correspondiente al pago por la realización del objeto del presente contrato.

La cantidad antes mencionada se pagará en una sola exhibición, contra entrega del recibo respectivo ante el Departamento de Tesorería de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en la inteligencia de que el mencionado recibo deberá reunir los requisitos fiscales que marca la ley, siendo el único pago que reciba "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" y sin que ninguno de los miembros o socios de la prestadora de servicio tengan derecho a reclamar o cobrar honorarios por su cuenta.

Todos los gastos que se generen con motivo de los servicios contratados serán por cuenta y a cargo de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO".

SÉPTIMA.- "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" adquirirá el carácter de patrón del personal que él mismo ocupe con motivo de los servicios que preste a "LA UNIVERSIDAD", siendo el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" acepta por lo mismo, responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA UNIVERSIDAD", en relación con los servicios prestados a la misma por virtud de este contrato.

OCTAVA.- La prestación total y satisfactoria del servicio objeto del presente instrumento a "LA UNIVERSIDAD" por parte de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", deberá ser a más tardar dentro de 30 días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente contrato. De ser necesario, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" podrá solicitar una prórroga razonable a "LA UNIVERSIDAD", misma que deberá constar por escrito y ser debidamente autorizada y signada por los representantes de las partes.

NOVENA.- Las partes convienen en que este contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento y al respecto aceptan que cuando "LA UNIVERSIDAD" sea quien determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial previa; en tanto sí "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la Autoridad Judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

DÉCIMA.- "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" es responsable frente a "LA UNIVERSIDAD" por dolo, falta de cuidado e impericia, incluyendo la de cualquiera de sus empleados, socios o ayudantes que intervengan en la auditoría, perdiendo en el caso el derecho a cobrar honorarios pactados por la parte de los servicios en los que se haya presentado el incumplimiento, independientemente de los daños y perjuicios que llegare a ocasionar, los cuales deberán ser determinados mediante sentencia definitiva emitida por autoridad competente.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente contrato iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta que "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" haya entregado el informe final del servicio materia de este contrato a plena satisfacción de "LA UNIVERSIDAD", de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato".

Clavdia A.

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

DÉCIMA SEGUNDA.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión Particulares (La Ley de datos personales) y las disposiciones que ella emanen, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" reconoce y acepta expresamente que la información o datos que se consideren datos personales que le entregue "LA UNIVERSIDAD" con la finalidad de que "LA PRESTADORA DE SERVICIO" preste los servicio objeto del presente Contrato, serán protegidos y tratados de conformidad con lo que establece y regula en la Ley de datos personales y demás disposiciones normativas en la materia con relación al tratamiento de dichos datos personales.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" deberá adoptar las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales que "LA UNIVERSIDAD" le entregue y aquellos que "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" obtenga con motivo del objeto del presente contrato, evitando su alteración, pérdida, tratamiento, transferencia o acceso no autorizados."

DÉCIMA TERCERA.- En la medida en que la legislación aplicable lo permita, la responsabilidad total de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" ante "LA UNIVERSIDAD" (y ante cualquier otra persona a la cual "EL PRESTADORA DE SERVICIO" le proporcione los servicios), ya sea por virtud del contrato, conforme a la legislación aplicable o de cualquier otra forma, deberá limitarse al monto de los daños y perjuicios que en su caso sean determinados por autoridad competente mediante sentencia definitiva que cause ejecutoria, los cuales estén relacionados de manera directa con los servicios, y siempre que las demandas o reclamaciones surjan con motivo de lo previsto en el presente contrato.

Asimismo, las partes acuerdan que "LA UNIVERSIDAD" no podrá presentar demanda o promover acción o procedimiento legal alguno en relación con los servicios o bien, conforme a los términos del presente contrato, en contra de cualquier otra firma EY distinta de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", así como en contra de personas EY.

DÉCIMA CUARTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Chihuahua, Chih., así como a las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente para el Estado de Chihuahua, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por triplicado el día 12 del mes de noviembre del año 2018.

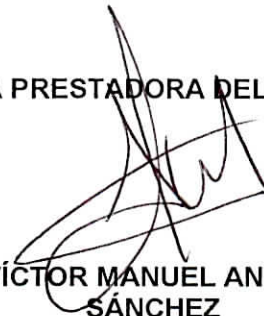
POR "LA UNIVERSIDAD"



M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y
APODERADO LEGAL


Claudia A.

POR "LA PRESTADORA DEL SERVICIO"

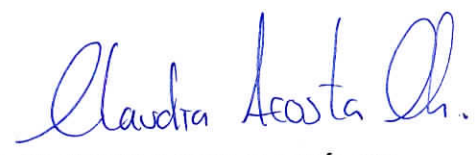


C.P. VÍCTOR MANUEL ANCHONDO
SÁNCHEZ
APODERADO LEGAL

TESTIGOS



M.E. ALFREDO RAMÓN URBINA
VALENZUELA
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y
POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA



M.M. CLAUDIA ACOSTA CHÁVEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
ADMINISTRACIÓN DE CONVENIOS DE LA
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y
POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y MANCERA SOCIEDAD CIVIL, EN FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2018. CONSTE.-----